REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: **11001 33 43 065 2016 00190 00**
Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A – ESP.**
Demandado: **UNION TEMPORAL VIAS MARTIRES y OTROS.**

ANTECEDENTES

1. Por auto del 20 de Marzo de 2018 se dispuso requerir a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que aportara al proceso el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Pavimentos y Construcciones Santafé Méndez Sierra y Cía., así como el acta de constitución de la Unión Temporal Vías Mártires 2013. (Fls.278-279 del C.1).

2. El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito radicado el 19 de abril de 2018 da cumplimiento a lo requerido en auto del 20 de marzo de 2018. (Fls.282-291).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el expediente obra copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Pavimentos y Construcciones Santafé Méndez Sierra y Cía, así como copia del acta de constitución de la Unión Temporal Vías Mártires 2013, en el cual se certifican las direcciones de notificación judicial de cada uno de sus integrantes y la de su representante legal, se ordenara que por secretaria se realice la notificación correspondiente a la parte demandada Pavimentos y Construcciones Santafé Méndez Sierra y Cía ordenada en auto del 23 de mayo de 2016 numeral tercero.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que en el auto admisorio de la demanda numeral - segundo se tuvo como parte demandada a la Nación – Ministerio de Justicia y del derecho, sin embargo se advierte en esta etapa procesal, que dicha entidad no figura como parte demandada en el escrito de demanda, tampoco se solicitó de oficio su vinculación al proceso, no se advierte que la entidad tenga una relación jurídico sustancial con la parte accionante, no tiene injerencia en los hechos que ocasionaron los perjuicios a los demandantes, luego es claro para el despacho que su inclusión en el auto del 23 de mayo de 2016 se debió a un error de digitación, motivo por el cual se desvinculara del

proceso de la referencia, dado que no tiene legitimación en la causa por pasiva en el asunto de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 23 de Mayo de 2016 numeral tercero, respecto de notificar a la sociedad Pavimentos y Construcciones Santafé Méndez Sierra y Cía como parte demandada y representante legal de la Unión Temporal Vías Mártires 2013. Para el cumplimiento de este numeral se deberan tener en cuenta las direcciones de notificacion judicial obrantes en el (fl.287) y (fl. 289 reverso).

SEGUNDO: Vencido el término de que trata el numeral sexto de la providencia del 23 de Mayo de 2016, ingrésese el expediente de manera inmediata continuar con la actuación procesal correspondiente.

TERCERO: Declárese de oficio la falta de legitimación de la causa por pasiva material respecto el Ministerio de Justicia y del Derecho.

CUARTO: Se reconoce al Doctor Laureano José Cerro Turizo identificado con C.C No. 1.102.832.667 y T.P No. 242.070 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Secretaria Distrital de Gobierno – Fondo de Desarrollo Local los Mártires en los términos y para los fines del poder visible a folios 292-307 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

As

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTA SECCION TERCERA
HOY
05 MAR. 2019
Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 007
EL SECRETARIO